

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-683

Ciudad de México, 10 de junio de 2020

DIP. MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTE

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Anita Sánchez Castro, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 8 Bis y 8 Ter, y las fracciones I Bis, III Bis y III Ter al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social; se adiciona un inciso d) a la fracción VI del artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y se adiciona la fracción II Bis al artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA Secretario

9 O JUN 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GIEUPOS VUEN ERABLES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 BIS Y 8 TER, Y LAS FRACCIONES I BIS, III BIS Y III TER AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5°. DE LA LEY DE LOS ODERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA ANITA SANCHEZ CASTRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, Dip. Anita Sánchez Castro, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 6 Bis y las Fracciones I Bis y III Bis al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto histórico

Los antecedentes de nuestra Carta Magna se encuentran en la Constitución de Apatzingán de 1814, la Centralista de 1824 y la Federalista de 1857. En esta última se restablece el federalismo, la república representativa, el derecho de voto para todas las personas que tuvieran 18 años siendo casadas, o 21 si no lo eran, y habla sobre los derechos humanos y su protección a través del juicio de amparo.

El origen revolucionario de la constitución de 1917¹ se funda en la desigualdad social, en la explotación campesina y, particularmente, en la dictadura de Porfirio Díaz.

¹ Kubli García, Fausto Reseña de "Historia de las Constituciones mexicanas" de Emilio O. Rabasa Cuestiones Constitucionales, núm. 8, enero-junio, 2003, pp. 261-265 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México

Algunos antecedentes ideológicos de esta Reforma los encontramos en el Programa del Partido Liberal Mexicano de los hermanos Flores Magón (artículo 27) y el Plan de San Lui Potosí expedido por Francisco I. Madero, el Plan de Ayala de Emiliano Zapata y más adelante el Plan de Guadalupe realizado por Venustiano Carranza.

La primera idea era restaurar la Constitución de 1857, sin embargo, como no se satisfacía las demandas revolucionarias, se optó por la creación de una nueva, la actual de 1917, que completó los derechos humanos con la protección de los grupos menos favorecidos de la sociedad.

Es así, como el 5 de febrero de 1917 fue promulgada la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ley suprema del sistema jurídico mexicano, por el entonces presidente de la República Venustiano Carranza en Querétaro.

Esta nueva Constitución establece que la máxima ley de un pueblo no sólo se basa en el reconocimiento de los derechos sociales, económicos y culturales, sino también en garantizarlos. Fue la primera constitución a nivel mundial que elevó a rango constitucional esos derechos.

Nuestra Constitución es la norma fundamental que rige jurídicamente al país, en donde se establecen los principios y objetivos, define las relaciones entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como sus facultades y limites; sienta las bases de las instituciones públicas y define los derechos de las y los ciudadanos mexicanos y la forma en que se hacen efectivos.

El texto constitucional contiene 136 artículos; en los primeros 39 se establecen los derechos humanos, sus garantías y obligaciones y en los 98 restantes se define la organización de los poderes públicos de la nación, la soberanía nacional, y la forma de gobierno que debemos tener, o sea, una república representativa, democrática, laica y federal.

Existen artículos esenciales en esta Constitución que responden a las demandas de la Revolución Mexicana: El artículo 3 que establece una educación gratuita, laica y obligatoria; el artículo 27 que declara la devolución de las tierras que habían sido usurpadas a los campesinos durante el porfiriato y asumir el control de las tierras que no estaban siendo usadas apropiadamente para usarlas en beneficio público; y el artículo 123 que establece la jornada laboral de ocho horas diarias, remuneración equitativa, derecho de organización y negociación colectiva y derecho de huelga.

II. Contexto en el Periodo Neoliberal

Todas estas conquistas han permanecido vigentes durante más de un siglo. Durante este lapso nuestra Carta Magna ha sufrido aproximadamente 700 modificaciones, unas que especifican y amplían los derechos sociales y otras que tratan de disminuirlos e incluso desaparecerlos, y que se hacen de acuerdo al pensamiento político de los partidos en el poder.

Sin embargo, hay que destacar que durante el período neoliberal, (1982-2018) se impulsaron varias reformas que vulneran los tres artículos prioritarios, base de las demandas revolucionarias de la Constitución de 1917.

- La reforma al artículo 27 publicada el 6 de enero de1992, que permite la enajenación y privatización de los ejidos y tierras comunales, y legalizan el restablecimiento de los latifundios por parte de corporaciones civiles y mercantiles.
- 2. La reforma laboral al artículo 123 publicada el 30 de noviembre de 2012 que flexibiliza los empleos, al permitir contratos de trabajo temporales y la subcontratación, asimismo precariza aún más los empleos con bajos salarios y aumento del sector informal.
- 3. El siguiente golpe que se dio, en el contexto de lo que llamaron las reformas estructurales, fue al artículo 3 constitucional sobre educación, publicada en 25 de febrero del 2013 lo que dio lugar a las reformas de las leyes secundarias que se publicaron el 10 de septiembre de 2013, en donde se instituto que exigía evaluación a maestros, con sanciones y suspensiones; catalogada como una reforma laboral dirigida a los opositores del sindicato oficial. Fue considerada como un paso más hacia la privatización de la educación en México.

Durante este período hay un acierto de reforma a la Constitución que sin duda ha sido fundamental; la modificación al artículo 1, de junio de 2011 que establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en todos los Tratados Internacionales firmados y/o ratificados por nuestro país.

Esta reforma obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y de guiarse por el principio *pro persona* cuando se apliquen normas de derechos humanos.

Además, se establece la obligación de que, cuando existe una violación, las autoridades deben investigar, sancionar y reparar dichas violaciones.

Sin duda esta reforma representa uno de los avances jurídicos más importantes que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos.

III. La Constitución en la 4T

El presidente Andrés Manuel López Obrador asume la presidencia de la República Mexicana el 1 de diciembre de 2018.

Recibe el país con tres problemas prioritarios:

- La inseguridad, los altos índices de violencia y el crecimiento de los cárteles de narcotráfico:
- La pobreza se hereda con 55 millones de mexicanos en pobreza, y la inmensa deuda externa equivalente a 190 mil millones de dólares equivalente al 53% del PIB mexicano; y
- La crisis de los derechos humanos con casos pendientes como Ayotzinapa,
 Tlatlaya, Tanhuato, Apatzingán, Nuevo Laredo, así como homicidios pendientes de periodistas y defensores de derechos humanos.

A ello se suman los resultados negativos que tuvieron las llamadas reformas estructurales impulsadas por el PRIAN, siendo las reformas laboral, financiera, educativa y energética, las que tienen más opiniones negativas. Y el alto índice de corrupción encontrado en la mayoría de las instituciones y organismos federales.

El reto principal del actual gobierno (2018-2024) es revertir los efectos que después de treinta años de política neoliberal aplicada que favoreció solo a ciertos grupos económicos nacionales y extranjeros y hundió en la pobreza a más de la mitad del pueblo mexicano.

El presidente López Obrador y su gobierno enfrenta este reto con un "cambio de ruta" de la denominada "Cuarta Transformación" (4t), cuya consigna es "Primero los Pobres".

En su primer mensaje² el Presidente hizo una promesa: "No se condenará a los que nacen pobres a morir pobres. La política social de este gobierno tendrá un papel principal para hacer realidad la movilidad social".

Las nuevas estrategias se establecieron en el Plan Nacional de Desarrollo cuyo objetivo es lograr el bienestar social, mediante la recuperación del poder adquisitivo del trabajo, reducción del desempleo, una política social en apoyo a los más pobres, a personas con discapacidad, a adultos mayores, a comunidades indígenas y afromexicanas y a la población joven, sectores que se habían olvidado bajo el régimen neoliberal, con lo que el nuevo gobierno se ha propuesto subsanar las políticas que dieron origen a la pobreza, a la violencia y a la corrupción.

En cuanto a la Constitución, esta 4T se propone restituir los derechos sociales que se perdieron en el período neoliberal, con reformas constitucionales y de leyes secundarias que garanticen el efectivo ejercicio de estos mismos derechos.

Ejemplo de ello son las reformas a las leyes laborales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, en donde se establece la democracia sindical y se renueva el sistema de justicia laboral pasando del poder ejecutivo al poder judicial. Estas reformas para trabajadores privados y públicos cumplen con los principios de libertad de sindicación y negociación colectiva y con un concepto de justicia neutral y expedita.

También este gobierno realizó la reforma constitucional educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, que deroga diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la reforma de las leyes secundarias que dan respuesta a las demandas de un número considerado de maestros y de la ciudadanía. Se expidió la nueva Ley General de Educación publicada el 30 de septiembre de 2020. En ella se regula la educación pública y se somete a la rectoría del estado. Garantiza la gratuidad de la educación, desde la inicial hasta la superior, con un presupuesto que no podrá ser menos al 8 % del PIB. También se cancela el controvertido Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

IV. Contexto actual:

Desde el inicio, este gobierno ha mostrado prioridades y enfoques diferentes. Varias secretarías están ahora a cargo de programas que se pretenden sean de carácter

² Guillermo M. Cejudo, Profesor del CIDE, Columna Plumaje de Animal Político, 19 enero 2019

universal, alcanzando a sectores olvidados como los jóvenes sin trabajo y los estudiantes. El apoyo va a llegar a las personas directamente, sin intermediarios.

Estos programas fueron implementados e incluidos desde el Presupuesto de Egresos del 2019 y continúan en el 2020; sin embargo, su ordenamiento tiene baja jerarquía en el sistema jurídico mexicano, que contradice al principio de institucionalización del enfoque de derechos humanos que exige que estas políticas sociales³ se incluyan en nuestro marco legislativo nacional para que se pueda garantizar su funcionamiento y sobre todo su continuidad.

El correcto establecimiento de los derechos sociales, su desarrollo y tutela, sirve de muy poco si, junto a esto, no se establece un sistema igualmente eficaz y correcto para garantizarlos; y esto tiene que ser parte fundamental de la tarea del Estado mexicano.

Para darle certeza al Estado de Bienestar, el presidente Andrés Manuel López Obrador presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa de ley que reforma y adiciona diversas disposiciones al 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

Esta iniciativa señala como objetivo dar rango constitucional a la pensión para personas adultas mayores; al programa de atención a personas con discapacidad con prioridad en niñas, niños y adolescentes y becas para estudiantes de escasos recursos económicos, con prioridad en indígenas.

La propuesta incluye también crear un Sistema Nacional de Salud para el Bienestar, que garantice la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la población que no cuenta con seguridad social que incluye atención médica de calidad y medicamentos gratuitos.

El dictamen de la iniciativa fue aprobado en la Cámara de Diputados el 10 de marzo de 2020 y en la Cámara de Senadores el 24 de marzo del mismo año. Pasó por la aprobación de las entidades federativas y fue publicado en el DOF el 8 de mayo 2020.

En el Artículo Transitorio Tercero de este decreto se establece la obligación del Congreso para que:

³ Simone Cecchini y María Nieves, "El enfoque de derechos en la protección social", en Simone Cecchini, Fernando Filgueira, Rodrigo Martínez y Cecilia Rossel (eds.), *Instrumentos de protección social: caminos latinoamericanos hacia la universalización*, Santiago, CEPAL, 2015.

"Segundo: El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto".

En el Artículo Transitorio Tercero se establecen las reglas para garantizar el Presupuesto de estos programas sociales, lo cual se encuentra ya cubierto en el Artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Social que a la letra dice:

"Artículo 20. El presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al Gobierno Federal".

V. Fundamentación y Objeto

En diversas ocasiones la pluralidad y el equilibrio del Congreso de la Unión ha hecho posible que nuestra Constitución y sus leyes secundarias se renueven y perfeccionen de acuerdo a la nueva realidad.

Consagrados ya los programas de bienestar en nuestra Constitución Política, nuestra tarea ahora es garantizar que se ejerzan mediante la legislación secundaria.

La presente iniciativa tiene como finalidad dar cumplimiento a la obligación del Congreso de la Unión establecida en el Segundo Artículo Transitorio, de realizar las adecuaciones legislativas para armonizar el marco jurídico de la reforma del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Bienestar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adicionan los Artículos 8 Bis y 8 Ter, y las fracciones I Bis, III Bis y III Ter al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social; se adiciona un inciso d) a la fracción VI del artículo 5°. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y se adiciona la fracción II Bis al artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los Artículos 8 Bis y 8 Ter, y las fracciones 1 Bis, III Bis y III Ter al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Artículo 8 Bis. Toda persona que tenga discapacidad permanente tiene derecho a recibir un apoyo económico como se establece en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza, de acuerdo a la normatividad de este programa.

Artículo 8 Ter. Todas las personas adultas mayores de sesenta y ocho años y las personas indígenas mayores de 65 años tienen derecho a recibir una pensión no contributiva como lo establece el artículo 4°. Constitucional, de acuerdo a la normatividad de este programa.

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:

Los programas de educación obligatoria;

I Bis. El sistema de becas para estudiantes de todos los niveles escolares que se encuentren en condición de pobreza;

- II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;
- III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;
- III Bis. Los programas dirigidos a personas que tienen discapacidad permanente;

III Ter. Los programas dirigidos a personas adultas mayores;

IV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un inciso d) a la fracción VI del artículo 5°. De la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como sigue:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

- VI. De la asistencia social:
 - a. a c. ...
 - d. Las personas adultas mayores se sesenta y ocho años y las personas indígenas mayores de 65 años, recibirán por parte del Estado una pensión no contributiva en base al artículo 4°. Constitucional y de acuerdo a la normatividad de este programa.

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona la fracción II Bis al artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como sigue:

Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

- l. ...
- II. ...
- Il Bis Garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas con discapacidad permanente con prioridad de las y los menores de 18 años; las y los indígenas hasta los 64 años; y las personas en condición de pobreza, en base al artículo 4º. Constitucional, y de acuerdo a la normatividad de ese programa.

III. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 08 de junio del 2020.

ATENTAMENTE.

DIP. ANITA SÁNCHEZ CASTRO.